

## **Conclusiones de las críticas independientes del informe del Departamento de Estado de los EEUU acerca de la fumigación en Colombia en cuanto cumplimiento con los requisitos de la ley de apropiaciones extranjeras del año fiscal 2002**

La ley de operaciones exteriores, financiamiento de exportaciones y programas relacionados del 2002 dio una directiva al Secretario de Estado (*equivalente al Ministro de Relaciones Exteriores*) de determinar e informar al Congreso acerca del cumplimiento con una serie de requisitos del programa de erradicación aérea de coca apoyado por los Estados Unidos. El Congreso especificó que el Secretario de Estado necesitaba determinar e informar del cumplimiento con estos requisitos antes de obtener fondos para la compra de químicos adicionales para el programa. El 4 de septiembre, 2002, el Departamento de Estado (*Ministerio de Relaciones Exteriores*) de los Estados Unidos entregó su informe del programa de erradicación aérea al Congreso y afirmó que había cumplido con cada requisito de la ley [i].

Para evaluar hasta que punto el informe del Departamento de Estado cumple con los requisitos de la ley, múltiples organizaciones, científicos independientes y analistas repasaron varias secciones del informe[ii]. Aquí se presenta un resumen de las conclusiones de sus críticas, de acuerdo a los requisitos individuales de la ley de apropiaciones extranjeras del 2002. Aunque las conclusiones se presentan en conjunto, no deberían ser interpretadas como la posición de todos los críticos. Para la posición individual de cada crítico, favor de ver las críticas completas, disponibles en <http://www.amazonalliance.org>.

### **Requisito de determinar e informar si el programa de fumigación “se esta llevando a cabo en cumplimiento con las regulaciones de control de la Agencia de Protección del Medioambiente de los Estados Unidos tal como se detallan en las etiquetas de uso en los Estados Unidos.”**

Las críticas concluyen que el Departamento de Estado falló en demostrar cumplimiento con este requisito por las siguientes razones:

- 1. El uso en Colombia de pesticidas para la erradicación de cultivos ilícitos no concuerda con las regulaciones y prácticas de control en los Estados Unidos.**
  - a. La pesticida usada en Colombia no se vende en los Estados Unidos.
  - b. El aditivo usado en Colombia, Cosmo-flux 411f, no se vende en los Estados Unidos.
  - c. La Agencia de Protección del Medioambiente (EPA por sus siglas en ingles) comenta que la aplicación de la pesticida en Colombia probablemente se hace a velocidades mayores y desde mayor altura que lo que sería típico en los Estados Unidos.
  - d. Intervalos de restricción de entrada (para prevenir exposición humana después de la aplicación de pesticida) regirían en los Estados Unidos, pero no se imponen para el programa de erradicación de coca.
  - e. La EPA no puede verificar cumplimiento con regulaciones de control en Colombia como lo hace en los Estados Unidos, donde la EPA puede asegurar cumplimiento por medio de controles de los gobiernos estatales.
  
- 2. La EPA no concluye, y el Departamento de Estado no muestra adecuadamente, que el programa se esta llevando a cabo en cumplimiento con todos los requisitos detallados en las etiquetas en los EEUU.**
  - a. Al consultar con la EPA, el Departamento de Estado acordó cambiar a otro pesticida menos toxico, pero el Departamento de Estado no ha presentado información acerca de su cumplimiento con los requisitos detallados en las etiquetas en los Estados Unidos para la pesticida nueva.

- b. La EPA indica que pueda que pequeñas masas de agua queden rociadas, aunque la etiqueta del producto explícitamente prohíbe su aplicación directa al agua.
- c. El Departamento de Estado indica que el uso de pesticida en Colombia esta en acorde con los requisitos de etiqueta en los Estados Unidos para uso de pesticidas en áreas “no agrícolas”, pero no justifica como el uso en Colombia se puede apropiadamente categorizar como “no agrícola.” La probabilidad en Colombia de que hortalizas queden rociadas y que se coman, y que campesinos entren a las huertas inmediatamente después de que sean rociadas, no concuerda con las condiciones normales de uso no agrícola en los Estados Unidos.

**Requisito de determinar e informar si “la fumigación de la coca se hace conforme a las leyes Colombianas.”**

Una crítica concluye que el Departamento de Estado falló en demostrar cumplimiento con este requisito por las siguientes razones:

- 1. El Departamento de Estado provee solamente una carta breve del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y nada de datos de respaldo para explicar como el programa de erradicación cumple con las leyes Colombianas.**
- 2. El Departamento de Estado no tomó en consideración que la oficina de la Defensoría Colombiana y la Oficina del Contralor General han expresado serias preocupaciones de que el programa de erradicación aérea viola varias leyes Colombianas.**
- 3. El Departamento de Estado no tomó en consideración que la Dirección Nacional de Estupefacientes declaró tan recientemente como diciembre del 2001 que no tenía la autoridad ni capacidad de implementar el Plan Colombiano de Manejo Medioambiental para el programa de erradicación.**

**Requisito de determinar e informar que “los químicos usados para rociar la coca, en la manera en que se aplican, no presentan ni riesgos irrazonables ni efectos adversos para los humanos ni el medioambiente.”**

Las críticas concluyen que el Departamento de Estado falló en demostrar cumplimiento con este requisito por las siguientes razones:

- 1. La EPA no concluye que el programa de fumigación no posee ni riesgos irrazonables ni efectos adversos para los humanos o el medioambiente.**
  - a. En cuanto el medioambiente:**
    - i. La EPA indica que hay un riesgo de que el desvío de la fumigación por el viento afecte 50% de las hortalizas jóvenes dentro de 150 a 600 pies viento abajo del área fumigado. La agencia comenta que algunas plantas afectadas probablemente se podrán recuperar mientras que pueda que las plantas más sensibles se mueran, tengan menos éxito reproductivo, o rendimientos reducidos.
    - ii. La EPA comenta que pueda haber efectos secundarios adversos en las especies terrestres y acuáticas debido a la perdida temporal de hábitat en el área rociada.
    - iii. La EPA expresa inseguridad de su habilidad de evaluar los riesgos medioambientales del programa de fumigación en Colombia ya que los estudios de la agencia están basados en especies y ecosistemas norteamericanos, y por la falta de familiarización con plantas y animales tropicales.

- iv. La EPA dice estar inseguro de los riesgos que corren las especies terrestres y acuáticas a los cuales no está dirigido, ya que no tuvo los datos pertinentes de toxicidad para la formulación y el aditivo usado para rociar en Colombia.
- v. La EPA comenta que no puede evaluar el riesgo medioambiental con seguridad ya que no vio estudios de impactos ecológicos para la formulación específica usada en Colombia.

**b. En cuanto la salud:**

- i. La EPA indica que la formulación de pesticida usada en Colombia puede causar toxicidad ocular aguda y recomienda el uso de un producto menos tóxico.
- ii. La EPA no presenta conclusiones del impacto que la fumigación tiene en la salud debido a la falta de datos pertinentes y válidos.
- iii. La EPA recomienda que el Departamento de Estado lleve a cabo un seguimiento prospectivo de quejas de salud, documentando cuando ocurrió la exposición y cuando comenzaron los síntomas.

**2. La evaluación de los riesgos medioambientales que presenta el programa de fumigación no es adecuada.**

- a. No se provee ninguna evaluación de los riesgos medioambientales presentados por la nueva formulación de pesticida que el Departamento de Estado ha seleccionado para usar en Colombia.
- b. La evaluación no toma en cuenta las implicaciones ecológicas de los daños sufridos por vegetación a la que no está dirigido, debidos a desvío por viento, lo cual se puede esperar según el análisis de la EPA.
- c. La evaluación no se basa en cualquier estudio de toxicidad o destino medioambiental de especies o ecosistemas trópicos.
- d. La evaluación no considera los riesgos para las especies en vías de extinción en Colombia.
- e. La evaluación no se basa en estudios de toxicidad para la formulación de pesticida o el aditivo particular usado en Colombia.
- f. La evaluación no toma en consideración de manera adecuada los riesgos ecológicos que corren las especies acuáticas, anfibias, y la biota de la tierra, y falla en examinar la numerosa literatura que existe demostrando los efectos adversos que las formulaciones de glifosato tienen en estos organismos.

**3. La evaluación de los riesgos humanos presentados por el programa de fumigación es inadecuada.**

- a. No se provee ninguna evaluación de los riesgos de salud presentados por la nueva formulación de pesticida que el Departamento de Estado ha seleccionado para uso en Colombia.
- b. La evaluación de riesgos no considera adecuadamente todas las vías por las cuales los humanos se pueden exponer y se basa en suposiciones no justificadas de cumplimiento con protocolos de seguridad.
- c. Las evaluaciones toxicológicas de la mezcla de tanque, el aditivo, y los ingredientes inertes en la formulación de pesticida son incompletas.
- d. La evaluación de riesgos no toma en cuenta varios estudios recientes de los efectos a largo plazo y reproductivos de formulaciones de glifosato.

**4. El Departamento de Estado no consideró los impactos medioambientales en general del programa de erradicación aérea en Colombia.**

- a. El informe no evalúa toda la variedad de impactos medioambientales, tal como la deforestación en áreas remotas debido a la trasladación de huertas de coca.
- b. El informe no evalúa el impacto acumulativo en la biodiversidad, especies endémicas (encontrados solamente en Colombia), hábitat esencial y ecosistemas frágiles.

5. **El Departamento de Estado no tomó en cuenta los impactos en la cultura y en la salud que pueden resultar por la escasez de comida y el desplazamiento causado por la fumigación.**
  - a. El Departamento de Estado no tocó el impacto que pueda haber en la salud de poblaciones pobres debido a la escasez de comida causada por la fumigación, a pesar del hecho de que el análisis de la EPA sugiere daños significativos a vegetación al que no está dirigido, y numerosos informes detallan daño a hortalizas legales.
  - b. El Departamento de Estado no tocó el impacto en la salud y la cultura de comunidades indígenas que puedan tener que abandonar sus territorios debido a la fumigación. El desplazamiento de los pueblos indígenas de sus tierras resultará en la desintegración de su identidad cultural.
  
6. **El Departamento de Estado no provee prueba ninguna de que se están implementando medidas preventivas eficaces para proteger la salud humana y el medioambiente.**
  - a. El Departamento de Estado no provee pruebas de entrenamiento eficaz de pilotos, minimización del desvío por viento, o cumplimiento con parámetros del rocío.
  - b. El Departamento de Estado no presenta datos de inspecciones del terreno, en el sitio.
  - c. El Departamento de Estado no demuestra la eficacia del programa para advertir a los ciudadanos locales de evadir la vaporización e informarlos de las precauciones de tomar en caso de que tengan contacto con la mezcla rociada.

**Requisito de determinar e informar que hay “procedimientos disponibles para evaluar reclamos de los ciudadanos locales que su salud sufrió o que sus cultivos agrícolas lícitos fueron dañados por la fumigación aérea de coca, y para proveer compensación justa para reclamos con mérito.”**

Una crítica concluye que el Departamento de Estado falló en demostrar cumplimiento con este requisito por las siguientes razones:

1. **El Departamento de Estado no demuestra que el proceso para proveer compensación para los reclamos de daños a cultivos lícitos está funcionando de manera eficaz.**
  - a. El Departamento de Estado informa que ni un solo caso ha resultado en compensación, y que la autoridad Colombiana competente solamente ha acordado pagar por daños en un solo caso.
  - b. Mas de 800 reclamos fueron desestimados por que el gobierno Colombiano determinó que venían de áreas que no habían sido fumigados en el tiempo de que se quejaba. Esto presenta serias preguntas de la exactitud del proceso investigativo y la probabilidad de que 800 campesinos viajarían al pueblo, teniendo que pasar por una situación donde potencialmente había riesgos de seguridad, para presentar quejas falsas.
  - c. Se determinó que unas 220 quejas requerían mas averiguación, pero solo 14 han sido averiguadas.
  - d. La agencia Colombiana con la responsabilidad de investigar las quejas de daño a cosechas lícitas es la misma agencia a cargo de implementar el programa de fumigación, un hecho que claramente presenta un conflicto de interés.
  - e. Funcionarios del gobierno Colombiano han sugerido que las quejas presentadas pueda que sean solo una porción de los casos reales.
  
2. **El Departamento de Estado no toca el considerable numero de informes anecdóticos indicando daño a cultivos lícitos.**
  - a. El Departamento de Estado no toca el tema de compensación a los daños sufridos por varios programas de desarrollo alternativo que fueron fumigados en el 2000 y el 2001.

3. **El Departamento de Estado indica que no existen procedimientos oficiales para proveer compensación para los reclamos de daños a la salud.**
  - a. El Departamento de Estado no describe ningún procedimiento oficial gubernamental para revisar reclamos de daños a la salud. El Departamento de Estado solo sugiere que los ciudadanos pueden ir al juzgado para buscar compensación.
  - b. El Departamento de Estado no describe ningún proceso para proveer ayuda alimentaría a los ciudadanos cuyos hortalizas son destruidas por la fumigación.

**Requisito de determinar e informar que “programas de desarrollo alternativo han sido creado, en consulta con las comunidades y las autoridades locales, en los departamentos donde se planea hacer fumigación aérea de coca, y que tales programas se están implementando en los departamentos donde se esta llevando a cabo la fumigación aérea de coca.”**

La intención principal de este requisito fue de asegurar que los campesinos dispuestos a erradicar sus cultivos de coca tuvieran acceso a programas de desarrollo alternativo. Una crítica indica que el informe del Departamento de Estado no toma esta provisión seriamente e utiliza lagunas jurídicas en el lenguaje de la ley para evadir la intención de la ley.

1. **El Departamento de Estado no provee información útil acerca de programas de desarrollo alternativo.**
  - a. El Departamento de Estado indica que si hay un solo proyecto de desarrollo alternativo en un departamento de Colombia se cumple con el requisito y todos los cultivos ilícitos en ese departamento pueden ser fumigados.
  - b. El Departamento de Estado considera que cualquier programa de desarrollo alternativo, incluyendo programas de las Naciones Unidas y gobiernos Europeos, son adecuados para cumplir con esta provisión.
  - c. El Departamento de Estado no provee información ninguna del alcance de los programas o hasta que punto se han implementado.
2. **El Departamento de Estado no responde al requisito de que los programas de desarrollo alternativo se deben desarrollar en consulta con las comunidades locales.**
3. **El Departamento de Estado no responde al hecho de que la fumigación sobrepasa por mucho los programas de desarrollo alternativo.**
  - a. El Departamento de Estado no habla del alcance limitado de los programas de desarrollo alternativo. Según cifras de la Contralor General de Colombia, la fumigación en el 2001 cubrió 3.8 veces el territorio cubierto por los proyectos de desarrollo alternativo en los cinco años del 1997 al 2001.

---

[i] Informe de temas relacionados a la erradicación aérea de coca ilícita en Colombia, disponible en <http://www.state.gov/g/inl/rls/rpt/aeicc/>

[ii] Críticas hechas por los siguientes organizaciones e individuos:

(1) World Wildlife Fund (Fondo Mundial para la Naturaleza), David B. Sandalow, Vice Presidente Ejecutivo;  
(2) Earthjustice (Justicia para la Tierra) y la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente, Anna Cederstav, personal científico, con doctorado de química;

- 
- (3) La Asociación Antropológica Americana, Don Brenneis, con doctorado, Presidente; Janet Chernela, con doctorado, Profesora de Antropología, Universidad Internacional de Florida; Jean Jackson, con doctorado, Profesora de Antropología, M.I.T;
- (4) Ivette Perfecto, con doctorado, Profesora de Ecología, Facultad de Recursos Naturales y el Medioambiente, Universidad de Michigan; John Vandermeer, con doctorado, Profesor, Departamento de Ecología y Biología de Evolución, Universidad de Michigan;
- (5) Doctor Ted Schettler, Médico, con maestría en salud pública, Director Científico, Red de Ciencia y Salud Medioambiental, Centro Medio de Boston, Doctores para la Responsabilidad Social del Área de Boston;
- (6) Rachel Massey, Investigadora Asociada, y Jim Oldham, Director del Proyecto Amazónico, Instituto para Estudios Científicos e Interdisciplinarios;
- (7) Latin American Working Group (Grupo de Trabajo sobre Asuntos Latinoamericanos), Lisa Haugaard, Directora.